



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2014-00488-00  
**DEMANDANTE** : Teolinda Pico Rangel y otros  
**DEMANDADO** : ESE Hospital del Sarare  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**PROVIDENCIA** : Auto requiere

Evidencia el Despacho que en audiencia de pruebas del 26 de noviembre de 2018 se omitió decidir lo pertinente sobre el recaudo de la prueba documental solicitada por la parte demandada concerniente a requerir al Fondo Nacional del Ahorro para que certificara con destino a este proceso las cesantías que le fueron consignadas al señor Alexis Porras Higuera por parte de la ESE Hospital del Sarare durante los años 2001-2011, especificando mes y año, teniendo en cuenta que en la referida diligencia el Fondo Nacional del Ahorro no dio respuesta a este requerimiento.

Por lo anterior, este Despacho con el fin de recaudar la prueba aludida y subsanar la omisión mencionada, ordenará requerir por segunda vez al Fondo Nacional del Ahorro para que dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se disponga a dar respuesta al requerimiento señalado en precedencia, so pena de imponer las sanciones previstas a su representante legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del CGP, previo procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Vencido el término para dar respuesta al requerimiento se deberá ingresar el expediente al Despacho para proceder a fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas dentro del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en audiencia de pruebas del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE** por segunda vez al Fondo Nacional del Ahorro para que dentro del término de 10 días contados a partir

de la recepción del respectivo oficio, certifique con destino a este proceso las cesantías que le fueron consignadas al señor Alexis Porras Higuera por parte de la ESE Hospital del Sarare durante los años 2001-2011, especificando mes y año, so pena de imponer las sanciones previstas a su representante legal de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del CGP, previo procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

**SEGUNDO:** Vencido el término para dar respuesta al requerimiento, **INGRÉSESE** el expediente para fijar fecha y hora para continuación de audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0154, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, seis (6) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria